

RADICACIÓN: 2014-00702

PROCESO: EJECUTIVO DE SENTENCIA

DEMANDANTE. MARYURIS CERDA ORTIZ Y OTROS

DEMANDADO: TRANSPORTE TRASALFA S.A. y OSCAR DE JESUS DEL RIO CARDONA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MAYO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta constancia de notificación personal a la sociedad TRANSPORTE TRASALFA S.A., al correo: [trasalfagerencia@gmail.com](mailto:trasalfagerencia@gmail.com), dirección señalada en el certificado de existencia de la sociedad; con acuse de recibo, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y conforme a lo expuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 13 junio 2022. Este correo se pudo verificar en certificado de cámara de comercio descargado del Rues, en la fecha y que se agrega al expediente.

Ahora bien, esta notificación no se puede dar por válida, puesto que el demandante, debe escoger una sola forma de notificación, ya sea al correo electrónico de la sociedad demandada a través del artículo 291, y al enviar la parte demandante la comunicación para la notificación personal al demandado y al ser recibida por éste, debe continuar con el trámite de la notificación, ya que lo que procedería es efectuar la notificación por aviso contemplada en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Caso diferente la notificación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

**ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (subrayas del despacho)

(...)

Como puede verse las formas de notificación del artículo 291 y 292 del C.G.P., y de la Ley 2213 de 2022, tienen efectos diferentes en cuanto a los términos para que el demandado pueda ejercer su derecho a la defensa, por lo tanto, no puede haber duda para el demandado, la clase de notificación que se le está remitiendo.

Respecto a la notificación al señor OSCAR DE JESUS DEL RIO CARDONA, el apoderado, aporta guía de la empresa de correos SERVIENTREGA, a la dirección física del demandado, por lo que le asiste la obligación al actor de cumplir con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., que exige allegar al expediente una copia de la comunicación y del aviso, cotejada y sellada por la empresa de correo, junto con la constancia expedida por ésta sobre la entrega de tales diligencias.

Por otra parte, se tiene que mediante auto de fecha 14 de mayo de 2019, se decretó el embargo y secuestro en bloque, del establecimiento de comercio TRANSPORTE TRASALFA, comisionando al alcalde de la Localidad NORTE CENTRO HISTORICO, estando pendiente la entrega del despacho comisorio.

En auto del 08 de septiembre de 2022, se nombró a la como secuestre, a MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA C.C. No. 22738064, sin embargo, el apoderado demandante, no se ha podido comunicar con esta, por lo que solicita se nombre otro secuestre.

Atendiendo la solicitud del apoderado se ha de nombrar como secuestre a INVERSIONES RODRIGUEZ Y ARAQUE S.A.S (INROAR SAS) con NIT 900594594-6.

Por todo lo anterior, el juzgado

## RESUELVE

1. Negar la notificación a la sociedad TRANSPORTE TRASALFA S.A., por la razón señalada anteriormente.
2. Requerir al demandante, para que notifique al demandado OSCAR DE JESUS DEL RIO CARDONA, en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física del demandado.
3. Nombrar como nuevo secuestre del establecimiento de comercio TRANSPORTE TRASALFA, a INVERSIONES RODRIGUEZ Y ARAQUE S.A.S (INROAR SAS) con NIT 900594594-6,, comuníquesele su designación en s al correo electrónico inroarsas@gmail.com y/o a los celulares y WhatsApp 3214302077 — 3107984802 – 3144485768- debiendo aceptar el cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. Señálese como honorarios por su asistencia en la diligencia entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales DIARIOS, según lo dispone la regla quinta del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
**Javier Velasquez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4199b39b8c88f8302bceb72474883785e28b9b0984acb8e4f8ebf5987261bc42**

Documento generado en 09/05/2023 09:24:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**